

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Maracaibo, Santamarta, Cartagena, Popayan y Citará.

GACETA DE COLOMBIA.

domingo 13 de enero de 1822.—12.

La suscripcion anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones, y se venden los núms. á 2½ rs.

HA sido inevitable en todo el tiempo anterior la suspencion de este periódico, que comenzó en la villa del Rosario de Cúcuta; así por la disolucion del congreso y consiguiente traslacion de la silla del gobierno á esta capital, como por la necesidad de aguardar á que llegase y se pusiese espelita la imprenta destinada á su edicion. Tenemos hoy el gusto de continuarla y de complacer á los justos deseos del público. En lo sucesivo saldrá solo los domingos; pero en recompensa, tendrá una estencion doble de las anteriores y cual ofrece la presente. Los suscritores que ya habian consignado su dinero, continuarán recibiendo los números hasta el debido completo.

No solo se continuará insertando las leyes y resoluciones del cuerpo legislativo, sino que se irá dando noticia de su ejecucion, del nombramiento de los diversos funcionarios públicos, é instalacion de los tribunales y corporaciones. Comenzamos por decir que el 2 del pasado diciembre se publicó en esta capital la Constitucion de la República con toda la solemnidad y requisitos de la ley de 20 de Setiembre de 1821: que al siguiente dia ha prestado el pueblo el correspondiente juramento en las iglesias parroquiales; y en los subsiguientes, todas las corporaciones, así civiles, como militares y eclesiásticas.— ¡Dulce vínculo, obligacion sagrada, por la cual se compromete el colombiano á ser súbdito de la ley formada por su sufragio, y se impone el precioso deber de ser fiel al objeto de once años de suspiros y de inmortales sacrificios; á saber, el de vivir libre, de obedecer á sus propios representantes, y de sacrificarse por una patria que le hace feliz!— En los dias 25. 26. y 27. de diciembre se han celebrado por primera vez las fiestas nacionales instituidas por la ley fundamental de union: el pueblo se ha entregado en ellos á todos los transportes que le inspiraba el recuerdo de su gloriosa emancipacion, y de la posesion de los ópimos bienes que comienza á gustar, y que le han procurado sus heroicos defensores con proezas de memoria eterna.

Ley sobre el modo de conocer y proceder en las causas de fe.

EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA Considerando ser uno de sus primeros deberes el conservar en toda su pureza la religion católica, apostólica, romana, como uno de los mas sagrados derechos que corresponden á los ciudadanos, y que

influye poderosamente en el sostenimiento del orden, de la moral y tranquilidad pública, decreta lo siguiente:

Artículo 1.^o Se estingue para siempre el tribunal de la inquisicion, llamado tambien *santo oficio*: jamas podrá restablecerse, y sus bienes ó rentas se aplicarán al aumento de los fondos públicos.

Art. 2.^o En consecuencia se declara, haber reasumido los RR. arzobispos, reverendos obispos, ó sus vicarios la jurisdiccion eclesiástica y puramente espiritual, de que les habia privado el establecimiento de la inquisicion para conocer en las causas de fe con arreglo á los cánones y derecho comun eclesiástico, y para imponer á los reos las penas establecidas por la potestad de la iglesia: salvos siempre á los acusados los recursos de fuerza á los tribunales civiles con arreglo á las leyes.

Art. 3.^o El seguimiento de tales causas, tendrá solamente lugar con los católicos romanos nacidos en Colombia, con sus hijos, y con los que habiendo venido de otros países se hayan hecho inscribir en los registros parroquiales de los mismos católicos; mas no con los extranjeros que vengán á establecerse temporal ó perpetuamente, ni con sus descendientes, los que no podrán ser de modo alguno molestados acerca de su creencia, debiendo sí respetar el culto y la religion católica romana. En caso de cualquiera contravencion, los prelados ú ordinarios eclesiásticos, darán parte á los jueces respectivos, para que pongan el remedio conveniente.

Art. 4.^o En todos los negocios y causas relativas á la disciplina esterna de la iglesia, como prohibicion de libros y otras semejantes, se conservarán íntegras é ileas las prerrogativas de la potestad civil, lo mismo que todas aquellas que correspondan al supremo gobierno en calidad de tal y como á protector de la iglesia de Colombia.

Comuníquese al poder ejecutivo, para su cumplimiento.

Dada en el palacio del congreso jeneral de Colombia en el Rosario de Cúcuta á veintuno de agosto de mil ochocientos veintiuno— undécimo de la independencian— El presidente del congreso—Dr. MIGUEL PEÑA— El diputado secretario—Francisco Soto— El diputado secretario—Antonio José Caro.— Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta á 17 de setiembre de 1821 — Ejecutese— JOSE MARIA DEL CASTILLO— Por S. E. el vice-presidente de la República— El ministro del interior y de justicia Diego B. Urbaneja.—

DECRETO DEL GOBIERNO.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Vice-Presidente de la República encargado del poder ejecutivo. &c.

Para arreglar el despacho en los varios departamentos del gobierno, acelerarlo en todos sus ramos, que se haga con el decoro conveniente, y sin perjuicio de la hacienda nacional; he resuelto que se observen las prevenciones siguientes.

1.— Las solicitudes, instancias y re-

curso de los empleados civiles y militares, se dirigirán al gobierno por los conductos naturales de sus jefes y oficinas respectivas, quienes las remitirán á las secretarías del despacho separadamente y con los informes necesarios para librar el juicio y resolucion de justicia. Lo mismo se hará con todas aquellas solicitudes de particulares en que se necesite informe de los gobernadores, intendentes, ú otros cualesquiera jefes.

2.— Se podrá ocurrir directamente al gobierno por conducto del respectivo secretario del despacho, cuando los jefes á quienes corresponda, no hayan dado curso á los memoriales y representaciones de los interesados, ó cuando se dirijan quejas contra ellos.

3.— Ninguna instancia ó solicitud, será admitida ni tendrá curso, no estando estendida en el papel sellado correspondiente con arreglo á la ley. Lo mismo sucederá con todas aquellas que no traigan fecha y espresion del lugar, dia, mes y año.

4.— Todo particular que en los casos permitidos ocurra diariamente al gobierno, deberá hacerlo por conducto de alguna persona á quien se entregue el despacho: y de lo contrario no se dará de oficio curso á la representacion, que se reservará en la oficina respectiva.

5.— Todas las representaciones, memoriales y cartas de oficio que se dirijan á cualquiera de las secretarías del despacho, han de contener cada una un solo asunto sin mezcla de otros, y han de venir numeradas, con un resumen ó apunte al margen que será de la tercera parte del pliego, en que sucintamente se espresase la materia de que se trata. Cuando se remitan por algun jefe ó empleado diferentes comunicaciones, las ha de acompañar un indice en el cual al número de cada carta ú oficio, siga el dicho apunte como está en el margen. Los oficios reservados, han de venir con este nombre en el sobrescrito interior, ó en una faja que se les pondrá al efecto.

6.— Los índices de todas las cartas ú oficios deben principiar por el número 1.^o tanto en los principales, como en los duplicados, triplicados, &c. y en los correos sucesivos, ha de seguir la numeracion con el número inmediato al de la antecedente.

7.— Cuando en las representaciones, cartas ó informes se incluyan documentos, se han de numerar poniendo en su frente, números 1., -2., -3., — &c., sin que estos números alteren los de las cartas ni se mezclen con ellos. En las mismas cartas, representaciones ó informes, se ha de espresar sustancialmente el contenido de cada instrumento que los acompaña.

8.— Los intendentes, gobernadores y demas jefes civiles ó militares, no remitirán memorial ó instancia alguna que no esté apoyada con los documentos competentes y firmada de los interesados, ó de quien los represente legítimamente.

9.— Todos los informes, oficios, ó cartas de remision, dirigidos á las respectivas secretarías, serán encabezados en esta forma— Señor Secretario de Estado y del Despacho de (aquí el ramo que sea)



10.—Las cubiertas ó sobrescritos, se extenderán en esta forma — arriba — *Servicio de la República* — Separadamente — *Al Señor Secretario de Estado y del Despacho de N* — Abajo — *Bogotá*, al lado derecho: — Al izquierdo — *de tal*, esto es del jefe ó empleado que dirija el pliego.

Comuníquese á los intendentes de los departamentos, y publíquese en las gacetas para su cumplimiento en todas sus partes.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en la ciudad de Bogotá á 15 de diciembre de 1821.—11.º de la independencia.—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—Por S. E. el Vice-presidente de la República JOSE MANUEL RESTREPO.

OTRO.

Francisco de Paula Santander Vice-Presidente de la República encargado del poder ejecutivo &c.

Aunque en el orden natural que deben llevar los negocios de la República, tenga el gobierno que dirigir sus providencias á las autoridades principales, por cuyo órgano deben extenderse á todos los individuos y territorio de Colombia, considerando sin embargo que pueden sobrevenir circunstancias, en que sea forzoso evitar dichos conductos en beneficio del mas pronto servicio del Estado, he venido en acordar: que siempre que por la respectiva secretaría del despacho se comunique una providencia del gobierno á cualquiera autoridad subalterna, sea civil ó militar, ó de otra clase, esté obligada bajo su responsabilidad á cumplirla exactamente aunque tenga orden en contrario de su inmediato jefe.

El secretario del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá á 20 de diciembre de 1821—undécimo.—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—Por S. E. el Vice-presidente de la República. El secretario del interior José Maria Restrepo.

CIRCULAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

SECRETARIA DE MARINA Y GUERRA.

Palacio del gobierno en Bogotá á 16 de noviembre de 1821.—Al señor jeneral Mariano Montilla comandante jeneral del departamento del Magdalena. =

Habiendo representado el Señor gobernador comandante jeneral de Santa Marta, que en aquella provincia hay muchos que se dicen oficiales de la época pasada de la República desde las clases de coronel inclusive abajo, y que sin haber servido en esta nueva época ni obtenido la correspondiente aprobacion del gobierno, usan las divisas de sus grados y pretenden gozar del fuero y privilegios que les son anexos, añadiendo que en el mismo caso están algunos que obtuvieron sus despachos por el gobierno español: S. E. el Vice-Presidente instruido de todo, y teniendo presentes las declaratorias dadas por S. E. el Libertador Presidente en los años pasados, me manda comuniqué á V. S. lo siguiente.

1.º Que no se permita á ningun individuo que no tenga despacho formal ó provisional del gobierno de la época presente de la República, llevar el título ni las divisas de grados militares, y mucho menos gozar de fuero y privilegios de tales, bien se digan oficiales de la anterior

época de la República, ó bien de la nacion española, á menos que vengan en comision de su gobierno.

2.º Que los que se hallen en estos casos quedan con su derecho á salvo para intentar los reclamos que crean de justicia, documentados legalmente y por el conducto del gobernador comandante jeneral de la provincia en donde se hallen, para que éste informe lo que le conste ó sepa á cerca de los servicios, méritos, aptitud y demas circunstancias del suplicante. El informe se contraerá muy particularmente á los motivos que haya habido para que el suplicante se hubiese separado del servicio, y su conducta durante el gobierno español, si ha estado bajo de él; y si puede, ó no ser destinado á la campaña.

Lo digo á V. S. de orden de S. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Pedro Briceño Mendes.

EJERCITO DEL SUR DE COLOMBIA.

El dia 6 entró en esta capital á ordenes del coronel Lara la primera columna de las tropas reunidas de Santamarta con destino al ejército Libertador. En ella ha venido el batallon *Rifles de la Guardia* que ha dado vuelta á toda la República dejando en todas partes señales eternas de sus triunfos: este cuerpo organizado en la provincia de Guayana el año de 18 estuvo en el Apure al tiempo de la invasion de Morillo con mas de 6 mil hombres; el año de 19 se halló en *Gamesa*, en *Vargas* y en la inmortal batalla de *BOYACA*; el de 20 hizo la campaña del *Magdalena* y dió el famoso ataque de la *Ciénega* de que resultó la ocupacion de Santamarta; él de 21 contribuyó á la libertad de *Coro*, y asistió á la gloriosa jornada de *CARABOBO*; y ahora en 22 vá á las estremidades del Sur de *COLOMBIA* á aniquilar los restos de tiranía refugiada en los Andes. En todas ocasiones ha sido mandado por su comandante el coronel graduado Sandes.

S. E. el VICE-PRESIDENTE ha distinguido en su entrada á este cuerpo y á los de caballería, saliendo á encontrarlos fuera de la ciudad, acompañado de todos los jefes y oficiales de la guarnicion, que se han señalado en aclamar con vivas continuos á los soldados de Colombia. S. E. preparó un abundante refresco en palacio á los jefes y oficiales de la columna, y despues una exquisita comida en el edificio destinado á alojamiento.

SUR AMERICA.

El 31 del pasado llegó un correo del sur y ha traído comunicaciones y papeles públicos de Guayaquil hasta el 2 de diciembre, de Lima hasta el 7 de noviembre y de Santiago de Chile hasta el 17 de agosto último.

GUAYAQUIL: El 22 de noviembre se convino en un armisticio por el término de 90 dias entre el jeneral Sucre y el coronel Tolrá comandante jeneral de la division española; este lo propuso con el objeto de que pudiese el gobierno de Quito por medio de tres oficiales imponerse del estado del Perú, del Istmo, de Cartagena y España.

LIMA: La rendicion de la plaza del Callao, y los importantes movimientos del jeneral español Canterac han dado al Perú libre un grado de consistencia en su nuevo sistema: el PROTECTOR del Perú se ha entregado con eficacia á organizar el pais en todos sus ramos y á consolidar la obra de los esfuerzos constantes de los valientes del ejército Li-

bertador. Irémos publicando los artículos convenientes de las gazetas de Lima y Guayaquil.

CHILE: En la capital de esta República han celebrado con entusiasmo la libertad de Lima: en uno de los tres salones que el supremo director Ohiggins preparó para una diversion faustosa, se colocó en lugar preferente el retrato del jeneral BOLIVAR, y en el salon del frente el de Washington.

Comunicaciones del supremo Director.

Santiago de Chile Mayo 16 de 1821.—Escmo. Sr.—Si la espresiva nota de V. E. 1.º de diciembre último ha escitado de nuevo mi consideracion y aprecio á su honorable persona, algunos papeles públicos que he visto, vinculan mi admiracion en esa República que se eleva rápidamente al impulso del heroe que la dirige. Su marcha triunfante sobre Quito y Cuenca y la cooperacion ofrecida para sepultar en Lima la tiranía agonizante del Perú, me llenan de placer y producen en esta República mayor confianza y entusiasmo cívico. Chile se lisonjea ya de la fraternidad y apoyo que le ofrece Cundinamarca y se obliga á la correspondencia. No cuenta enemigo alguno exterior en su seno, y los únicos desnaturalizados que iban á despedazarle, están ahora en esa República, de donde debo esperar no salgan y que se separen y aseguren para que no vuelvan á este Estado, que lloraria entonces haberles indultado la vida—Me ha sido muy sensible no recibir la coleccion de papeles públicos que V. E. me incluía, y que seguramente fueron sustraídos; espero no sufran igual suerte los que adjunto á V. E. aunque no ofrecen noticias y resultados equivalentes á los que admiro en esa República—B. L. M. de V. E., su mas atento humilde servidor.—Bernardo Ohiggins. Escmo. Sr. D. Francisco de Paula Santander jeneral y vice-presidente en Cundinamarca.

Escmo. Sr.—En la primera oportunidad que se me presentó remití al gobierno del Rio de la Plata las comunicaciones que V. E. se sirvió hacerme con fecha 22 de julio del año último sobre las contestaciones entre el gobierno de Colombia y el jefe del ejército español. Aquel gobierno me avisa haberlas recibido, y yo tengo el honor de participarlo á V. E. en contestacion á su nota de la misma fecha.—Dios &c.—Palacio directorial en Santiago de Chile agosto 17 de 1821.—Bernardo Ohiggins. = Escmo. Sr. Vice-presidente de Cundinamarca Francisco de P. Santander.

Escmo. Sr.—Son efectivamente de la mayor importancia los acontecimientos referidos en los impresos que V. E. se ha servido acompañarme á su despacho de 20 de julio próximo pasado á que tengo el honor de contestar—V. E. no se ha equivocado en creer, que la voluntad libre de las repúblicas del Rio de la Plata, y Chile es la misma que la de Colombia tan dignamente espresada por el Escmo. Sr. Libertador Presidente en su contestacion al jefe del ejército español D. Miguel de la Torre—El gobierno del Rio de la Plata la ha dado en los mismos términos á los comisionados españoles como lo habrá visto V. E. en los papeles públicos, y Chile manifestará la misma al capitán de fragata Abreu, que ha llegado al Perú y se aguarda por momentos en este Estado comisionado por el rey de España para establecer negociaciones de conciliacion.—Tengo el honor de reiterar á V. E. las espresiones de toda mi

consideracion, amistad y respeto. — Dios &c.—Palacio directorial en Santiago de Chile Agosto 17 de 1821.—*Bernardo O'Higgins* = Escmo. Sr. Vice-presidente de Cundinamarca Francisco P. Santander.

Escmo. Señor.—El despacho de V.E. de 1.º del último diciembre me informa haber llegado á ese departamento las personas espulsadas de este Estado cuyos nombres incluí á V. E. en carta de 5 de agosto del año pasado.—Al mismo tiempo se sirve V. E. manifestarme sus jenerosas intenciones de asistir competentemente y aun mas allá de mis deseos á esos exaltados ciudadanos, sin que Chile tenga obligacion de reintegrar á las tesorerías que suministren dichas asistencias. Una conducta tan jenerosa y magnánima, no ha podido menos de escitar en mi ánimo sentimientos de gratitud, del mismo modo que ha probado á los ciudadanos de esta República la amistad y fraternidad con que la mira Colombia. — V. E. apartando los ojos de los motivos que obligaron á este gobierno á separar á esos hombres del seno de su patria, no ha mirado en ellos unos reos que deben ser oprimidos con el rigor, sino solamente unos desgraciados que reclaman hospitalidad. Cuando este gobierno se halló en la penosa necesidad de reprimir y escarmentar los criminales proyectos que aquellos habian formado, creyó que debía conciliar la justicia con la lenidad, y la seguridad del Estado con la menor molestia posible de los reos; no queriendo encarnizarse como los tiranos en las víctimas debidas á la justicia y á la pública tranquilidad, no les impuso otras penas á que tal vez se habian hecho acreedores, y bien persuadido de la filantropía que caracteriza á V. E. los remitió á Cundinamarca donde podian ser útiles á la causa de la libertad americana, entrar de nuevo en la senda de la virtud y del honor, y adquirir un mérito que los reconciliase con su patria. V. E. correspondiendo á su reputacion de humano y benéfico ha hecho se realicen estas intenciones proporcionando á los espulsos abundantes auxilios y honrando en ellos el nombre de chilenos por mas que le hubiesen desmerecido.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las protestas de mi consideracion y afecto—Dios &c. Palacio directorial en Santiago de Chile agosto 17 de 1821.—*Bernardo O'Higgins*. = Escmo. Sr. vice-presidente de Cundinamarca Francisco P. Santander.

PERU.

Ministerio de guerra y marina — Lima y setiembre 22. de 1821—El ejército español despues de haber sido burlado en sus esperanzas cuando bajó á la costa, como instruí á V. S. anteriormente pasó á la plaza del Callao, y estrechado en ella de nuevo por las armas de la patria, tuvo que abandonar rápidamente su posicion y emprender su contramarcha á la Sierra, á donde se dirige en una completa disolucion. A consecuencia de esto, la plaza del Callao y sus fuertes adyacentes se han entregado por capitulacion ayer á las 10. del dia, y toda su guarnicion voluntariamente ha preferido estar en el servicio del Estado. Comunico á V. S. un suceso que influye tan decididamente en la suerte de la America, y que por lo mismo debe ser tan satisfactorio á S. E. el Libertador de Colombia, á cuyo conocimiento se servirá V. S. elevarlo.—Tengo la honra de ofrecer á V. S. los sentimientos de la mas distinguida consideracion y aprecio con que soy su atento seguro servidor—Señor—B. MONTEAGUDO—Señor ministro de Estado en el departamento de la guerra de la Republica de Colombia.

CAPITULACION DEL CALLAO.

ESCMO. SR.

Con la gratitud correspondiente á las consideraciones que ha merecido á V. E. la benemérita guarnicion de estas fortalezas, devuelvo ratificada la capitulacion para su entrega, acompañando á V. E. con toda la efusion de mi alma en sus grandiosos sentimientos y preciosos votos por la felicidad de nuestros semejantes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Real Felipe del Callao 19 de Setiembre de 1821.— José de la Mar. — Escmo. Sr. D. José de San Martin jeneral en jefe del ejército de Chile.

El Escmo. señor don José de San Martin Protector del Perú y el Sr. mariscal de campo de los ejércitos nacionales españoles y gobernador de la fortaleza del Callao D. José de la Mar, deseando evitar los males que debia causar á la humanidad la prolongada é inútil resistencia de la plaza del Callao, bajo las armas del ejército español, y convenidos en que se estienda una capitulacion que concilie los intereses y deberes recíprocos, nombraron y autorizaron al efecto: á saber S. E. el Escmo. Sr. Protector del Perú á su primer ayudante de campo coronel D. Tomas Guido, sub-oficial de la legion de mérito de Chile, y el Sr. gobernador de la plaza del Callao á los señores brigadier D. Manuel de Arredondo caballero de la orden de Calatrava y de S. Hermenegildo, y al capitán de navio de la armada nacional D. José Ignacio Colmenares, los cuales despues de reconocidos mutuamente sus plenos poderes han acordado lo siguiente.

1º La guarnicion de la plaza del Callao saldrá por la puerta principal con todos los honores de la guerra, dos cañones de batalla con sus correspondientes tiros, bandera desplegada y tambor batiente.

2º El Protector del Perú concederá á la tropa veterana de la guarnicion de la plaza del Callao, que voluntariamente quiere trasportarse á unos de los puertos intermedios, su libre pase para que se reuna al ejército de Arequipa, pero no á ningun otro punto. La tropa de la Concordia de la misma guarnicion podra reunirse á sus familias en la clase de simples particulares; y todos los individuos de la marina española mercante ó de guerra que se hallaren en los castillos al tiempo de su entrega, podrán residir en Lima y poblacion del Callao, hasta que arreglados sus intereses individuales quieran salir del estado del Perú, que lo verificarán dentro del período de cuatro meses.

3º Los jenerales, jefes y demas oficiales y empleados de la hacienda española serán tratados con dignidad, y podran usar de su distintivo y espada los que resuelvan marchar á la Península, y los que prefieran permanecer en América no podran vestirse uniforme despues de treinta dias de rendida la plaza.

4º El gobernador de la plaza del Callao, pasará una lista nominal de todos los individuos existentes en las fortalezas, quienes sacarán libremente sus propiedades, y en cuanto á los bienes que se les hubieren embargado ó enagenado de cualquiera otra manera por orden del gobierno del Perú se dejarán á su jenerosidad.

5º Se olvidarán para siempre las opiniones y servicios de los individuos residentes dentro de la plaza del Callao á sus distintos gobiernos, y se franqueará á los mismos para la autoridad á quien compete un boleto de garantia contra los atropellamientos, debiendo los mismos respetar las leyes y órdenes públicas mientras residan dentro de la jurisdiccion del gobierno del Perú.

6º Todos los buques fondeados en el principal surjidero del Callao continuarán bajo la propiedad de sus actuales dueños: estos podrán habilitarlos y dirigirlos á los puertos de la Peninsula ó Nueva-España, y el gobierno les prestará los auxilios establecidos entre naciones amigas y los correspondientes permisos y pasavantes para su primer viaje en lastre, permitiendo extraer de los almacenes de marina del Real Felipe los artículos navales, pertenecientes á dichos buques fondeados en el surjidero del Callao, justificada previamente la propiedad á satisfaccion del gobierno.

7º Los enfermos de la guarnicion de la plaza del Callao al tiempo de su capitulacion serán asistidos por cuenta del gobierno del Perú, y restablecidos que sean se les otorgará pasaporte para los puntos concedidos en el artículo 2º. á dicha guarnicion.

8º Todo individuo de ambos sexos que conste de la lista nominal prefijada en el artículo 4º. podrá salir como y cuando le convenga de la comprehencion del gobierno de Perú, quien concederá el correspondiente pasaporte.

9º El gobierno de Lima proporcionará trasportes cómodos á los individuos existentes en las fortalezas del Callao por cuenta de ellos mismos, y dispondrá la escolta que asegure sus bienes y personas.

10. Los oficiales y cincuenta y seis soldados que quedaron en la plaza del Callao custodiando los equipajes de campaña del ejército español, son comprendidos en la gracia otorgada por el gobierno del Perú á los de igual clase en el artículo 2º.

11. Los prisioneros de una y otra parte serán canjeados clase por clase y hombre por hombre.

12. El dia 21 del corriente á las diez de la mañana será desalojada la plaza del Callao por la guarnicion é individuos particulares que se hallan en ella, y las fortalezas y enseres serán entregados bajo de inventario al oficial que nombrase el Protector del Perú.

13. Toda duda que ocurra en la inteligencia de los artículos de esta capitulacion se interpretará á favor de la guarnicion.

La presente capitulacion será ratificada por ambas partes en el término de dos horas, y firmadas dos de un tenor se canjearán por los respetivos comisionados. Fecha en Baquijano á 19 de Setiembre de 1821 á las ocho y media de la noche.— Tomas Guido.— Manuel de Arredondo.— José Ignacio Colmenares.— Ratificada por mí la anterior capitulacion en todas sus partes. Chacra en Baquijano Setiembre 19 de 1821 á las ocho y media de la noche.— José de San Martin. — Ratificada igualmente por mí. Real Felipe del Callao 19 de Setiembre á las diez de la noche.— José de la Mar.

Gaceta del gobierno de Lima de 20 de setiembre de 1821.

DE BUENOS AIRES.

Oficio del señor diputado de S. M. F. cerca del gobierno de Buenos Aires al señor enviado de Chile cerca del mismo.

Ilmo. y Escmo. Sr. Habiendo S. M. F. el rey mi amo al tiempo de su regreso á Europa dignado-se reconocer de hecho la independenciam de las provincias del Rio de la Plata, que se hallan bajo la obediencia de sus respectivos gobiernos y entablar las mas estrechas relaciones de amistad que tiempo ha deseaba con los pueblos circunvecinos de su reino del Brasil, y que solo un fatal con-

curso de circunstancias, tanto interiores, como en los dos países, ó mas bien la vacilante política de los estados de Europa, habian podido impedir á S. M. el manifestar, antes de la presente época, la estension de sus miras liberales.

S. M. F. bien persuadido de la legitimidad de un gobierno, cuya existencia como tal está comprobada en el hecho de la obediencia de los pueblos, solo esperaba una coyuntura que manifestase la reunion de todas las voluntades, para abrir con los respectivos gobiernos, sobre las bases firmes de una sana política, sobre la invariable relacion de intereses recíprocos, enlaces de comercio, de alianza y de amistad, que aseguren el perpetuo goce de aquella paz que es siempre el objeto anhelado de la masa jeneral del pueblo en todas las naciones.

Consecuente con estos principios, es, que S. M. tuvo á bien nombrarme por su agente cerca del gobierno de este estado: autorizandome, como me autorizó, por medio de carta credencial, para procurar y promover todos los intereses del comercio y de la corona.

En las instrucciones que me fueron dadas por el ministro secretario de estado y de negocios extranjeros, se me autoriza para tratar con todos los enviados y agentes de todas las provincias, ó estados circunvecinos residentes en esta con caracter público, á los cuales se me ordena manifieste de un modo positivo, que estas liberales disposiciones de S. M. F. son estensivas á todos los respectivos gobiernos.

Y como en las mismas instrucciones se tiene especial consideracion al gobierno del estado de Chile, yo no debo retardarme la satisfaccion de comunicar á V. E. como ministro de aquel supremo gobierno cerca de estas provincias, cuales son los jenerosos sentimientos del rei mi amo, para que V. E. dignandose de transmitirse á su gobierno pueda al mismo tiempo asegurar, que los súbditos de aquel estado serán tratados en los de S. M. F. con toda la consideracion, que en ellos gozan los de las demas naciones.

Que desde ahora en adelante los agentes, asi mercantiles como diplomáticos de aquel gobierno, serán recibidos y tratados en la corte de S. M. con todas las honras, consideraciones y crédito, como por jeneral derecho de jentes, es de costumbre lo sean los respectivos ministros, ó agentes de los supremos gobiernos de los pueblos. Debiendo prevenir á V. E. que los agentes diplomáticos solo pueden ser admitidos en la corte de Lisboa; pero los cónsules y vice-cónsules serán admitidos en los puertos del Brasil con permiso de S. A. el principe real, mientras se mande expedir el regio exequatur.

Yo me considero feliz por la honra de haber sido destinado á manifestar tan jenerosos sentimientos de mi córte; asi como por el motivo que me proporciona el mas completo placer de poder asegurar á V. E. mi mas alta estimacion y consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Aires agosto 11 de 1821.—Juan Manuel de Figueiredo.—Ilmo. y Excmo. Sr. D. Miguel Zañartu.

Contestacion del señor enviado de Chile cerca del gobierno de Buenos Aires al señor diputado de S. M. F.

BUENOS AIRES AGOSTO 14 de 1821.

El enviado de Chile ha visto con la mayor satisfaccion la honorífica nota del Sr.

cónsul de S. M. F. cerca del gobierno de Buenos Aires. Segun la expresion de ella S. M. F. no desconoce la legitimidad de aquellos gobiernos que se halla afianzada en la obediencia de los pueblos. Un principio tan justo y liberal no podia dejar de comprender á la República de Chile, cuyo jeneroso gobierno despues de cimentar el orden bajo de una constitucion que tiene el privilegio de ser la expresion individual de sus ciudadanos, despues de haber permanecido mas de cuatro años inaccesible al contagio de la guerra civil, plaga casi siempre inherente á los pueblos nuevos, ha tenido poder para llevar sus armas al Perú con tanta gloria, que ya puede contarse con la agregacion de esa numerosa familia á la causa americana.

El enviado de Chile se apresurará por transmitir á su gobierno los nobles sentimientos de S. M. F., y entretanto recibe el honor de ofrecer al Sr. agente sus mas respetuosas y distinguidas consideraciones.—Miguel Zañartu.—Sr. agente de S. M. F. D. Juan Manuel de Figueiredo.

Gaceta ministerial de Chile del 29 de setiembre.

Honor al justo monarca del Portugal, que el primero se ha dignado reconocer solemnemente la legitimidad de los gobiernos independientes de la parte meridional del Sur-America—Que no se desdeñen de adoptar tan laudable ejemplo los demas principes de la culta Europa, y que den al mundo este noble testimonio de humanidad y de justicia. El de Portugal funda precisamente su jenerosa resolucion en las dos sólidas y verdaderas bases de la existencia de un gobierno, la obediencia de los pueblos y la reunion de las voluntades. Sin aquella, no hay legitimidad; y sin la otra, no puede ser estable, ni conciliarse el respeto de las naciones. Con este solo rasgo manifiesta aquel soberano cuan digno es de presidir á los destinos de su nacion, y cuanto esta debe ser feliz bajo su gobierno. En consecuencia no debemos dudar un momento que Colombia será reconocida por iguales titulos. Ella ha sido la primera en levantar el pendon de la libertad, y ha sellado su consagracion con once años de los mas caros sacrificios: su estencion y la riqueza de su variado suelo, nada tienen que envidiar á los imperios mas opulentos: se halla perfectamente unida, constituida, gobernada por sabias leyes, dirigida por magistrados de su eleccion, y defendida por heroes: su existencia está bien garantizada por la unánime resolucion de cosa de tres millones y medio de habitantes, determinados á no sobrevivir á la esclavitud y acostumbrados á esarmentar á los tiranos—

GRECIA.

Los periódicos de Europa hablan de los esfuerzos que hacen los habitantes de la antigua patria de Aristides y Epaminondas para destrozarse el yugo ignominioso del imperio de la media luna. Ellos reunen tropas, ocupan plazas importantes, ganan victorias considerables, organizan gobiernos, y hacen casi desesperar á la sublime Puerta de la posibilidad de reducirlos. Ella hace talar, incendiar y destruir sus iglesias y posesiones; pero tan bárbaras providencias no hacen sino exaltar el ardor de los jenerosos descendientes de Temístocles y Leonidas. Toda la Grecia está sobre las armas desde la Macedonia meridional hasta los confines del Peloponeso. En estè hai un senado, compuesto de diputados de todos los distritos de la península, residente en Leon-tari. Atenas se ha constituido provisionalmente en República bajo el estandarte de

la cruz; y Tebas, Libadia, Salona, Coda & Platéa, todos los lugares de la Fócida, de la Beocia y de la Megárida, Hidra, Egina, Alamina y Zea, han adherido á este pacto de union de los atenienses. "Estamós aguardando, dice un periódico, alguna declaracion de los griegos, parecida á la de la union americana; y hay quen asegure que si no se ha publicado ya, es por respecto á una gran potencia en la que fundam ciertas esperanzas,, ¡que cúmulo de reflexiones no se agolpan al espíritu al contemplar en la insurreccion de los griegos! ¿Será posible que revivan los siglos de Solon y de Licurgo? ¿Volverá á nacer, para gloria del mundo, la patria mas fecunda en heroes, en talentos ¡aquel pais privilegiado del cielo, asilo de las musas y de la sabiduria, donde se domiciliaron todas las ciencias y las bellas artes, y de donde han salido los maestros y los modelos del género humano? este singular acontecimiento no puede menos de fijar la atencion de todos los que aprecien las grandes virtudes y el esquisito saber, y de cuantos conoscan la heroica antigüedad—El siguiente artículo manifiesta el interés que es capaz de inspirar.—

Bonn 20 de agosto.

Las escitaciones en favor de los griegos y de su noble causa han producido en estas cercanías una agitacion extraordinaria en los ánimos, y particularmente en los de los estudiantes de nuestra universidad. Ya suben á 600 las personas que se han interesado en la osada empresa de los griegos, y á grandes sumas las suscripciones en dinero, con cuyo objeto se vá á señalar una casa de comercio en Francfort para que reciba los fondos. Muchos jóvenes de todas las partes de Alemania que se hallan aquí actualmente, han ofrecido armarse á sus espensas y formar un cuerpo auxiliar que se trasladará directamente á Grecia, armados sus individuos en clase de arcabuceros ó cazadores al modo de los rifleman de América. El número de jóvenes que tienen ánimo de partir contra los turcos es ya de 200. y se aumenta todos los dias. Cuando esté acabado de organizar su cuerpo, saldrán de aquí los voluntarios sin armas para Marcella, donde se embarcarán para la Morea, trasportando separadamente las armas á fin de no dar inquietud á los gobiernos por cuyo territorio sea necesario pasar. En otros muchos puntos de Alemania se trabaja igualmente en la formacion y equipo de cuerpos auxiliares que pasan á Grecia, y asi mismo en reunir suscripciones en dinero.

Miscelanea de comercio, política y literatura n.º 561.

Miguel Fontán natural de la villa de Hoz en Cataluña soldado del rejimiento Huzares de Fernando 7.º del ejército expedicionario ha recibido su licencia absoluta del gobierno de Colombia, en virtud de la promesa que el Libertador hizo á los soldados enemigos, que desertados de sus banderas la solicitasen para dedicarse al cultivo de los campos. . . Contaba 18 años de servicio al rey—

Habiendo salido anteriormente 12 núms. de este periódico, se advierte á los nuevos suscritores que el primer trimestre se computa desde el n.º 1.º y que concluirá en el n.º 19.

Bogotá: por Espinosa impresor del Gob. Gral